



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado 26 Penal del Circuito de esta ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad, en la actuación penal seguida en su contra radicado con número 11001600004920130104800.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al Director Seccional de Fiscalías de esta ciudad y las partes e intervinientes dentro de la actuación penal , para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado 26 Penal del Circuito de Bogotá, deberá informar de manera inmediata, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. Respecto a la medida provisional solicitada, esto es que «*se suspendan todas y cada una de las investigaciones y audiencias en mi contra*», esta Sala la negará, en tanto que, no hay elementos que indiquen la necesidad de acudir a la medida solicitada puesto que no se advierte la configuración de un perjuicio irremediable.

4. PRUEBAS

4.1. Solicitar al Juzgado 26 Penal del Circuito de esta ciudad, copia de la solicitud de conexidad presentada por el

actor y la decisión proferida por ese despacho objeto de esta acción constitucional (*registro de audio o video*).

4.2. Pedir a la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad copia de la providencia censurada por el accionante.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria